



La persistencia en la incriminación y el ninguneo del derecho constitucional a la contradicción

Dr. Ricardo Yáñez Velasco. Profesor de Derecho Procesal. Magistrado.

1. Testigos de segunda clase y principio procesal de contradicción

Los órganos judiciales penales de enjuiciamiento, y por extensión de apelación, en principio separados del material instructor –salvo por la prueba preconstituida o las vías excepcionales de los arts. 714 y 730 LECr–, tienen a su alcance atestados, denuncias y querellas, declaraciones preprocesales y de instrucción y otras diligencias de investigación. No se encuentran a su disposición jurídico-procesal si no han sido admitidas como medios de prueba para el juicio oral, pero a diferencia de lo que ocurre, con matices, en la legislación sobre el tribunal del Jurado, la facilidad de su acceso y consulta propicia dos opciones radicalmente distintas, ambas fruto de la tentación. El conocimiento personal del juzgador, que influirá en su decisión pero que no podría utilizar en su razonamiento motivador, y/o el deseo de justificarlo como legítimo para así motivar una sentencia contando con lo que no se puede contar. La segunda alternativa es la que ha generado una práctica ciertamente desmesurada, jurídicamente excesiva porque atenta contra la legalidad. Además perjudica muy seriamente el juego de la contradicción y de ese modo el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva de las partes litigantes. E inevitablemente coloca al juez fuera de su natural función cons ...